

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Operativo de repatriación (vuelo FRONTEX), desde el aeropuerto de Gran Canaria, con destino a Noadhibou (Mauritania)
FECHA DE LA VISITA	20 de enero de 2020
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)
OBJETO DE LA VISITA	Se supervisó el embarque en el aeropuerto de Gran Canaria de las 46 personas extranjeras que iban a ser repatriadas, así como la entrega a las autoridades de Mauritania en el aeropuerto de destino. De las 46 personas repatriadas, solo siete tenían nacionalidad mauritana. Los demás ciudadanos procedían de Malí (34), Senegal (4) y Costa de Marfil (1). Se examinaron las condiciones del embarque en el avión, la documentación relativa a las devoluciones y los procedimientos seguidos durante el vuelo. Se mantuvieron entrevistas con algunas de las personas repatriadas. En destino se mantuvo una breve reunión con dos representantes del MNP de Mauritania con el fin de intercambiar información acerca del operativo y las personas que lo integraban.
FICHA ACTUALIZADA A	16/05/2023

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 16/05/23

10 - Se observaron errores en la consignación de datos en la documentación relativa a las repatriaciones.

SUGERENCIA Extremar el celo a la hora de plasmar los datos relativos a los ciudadanos que van a ser repatriados de manera que no resulte tan frecuente la presencia de inconsistencias en la documentación.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se dan indicaciones para evitar que se repitan estos errores.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/07/21

1 - En este vuelo se repatriaba a 46 personas, de las cuales solo siete eran de nacionalidad mauritana. Los demás ciudadanos procedían de Malí, Senegal y Costa de Marfil, según la documentación facilitada.

Fecha actualización información 12/07/21

2 - En esta ocasión los agentes no portaban el chaleco elaborado por la agencia FRONTEX.

Fecha actualización información 16/05/23

3 - Varios de los agentes no portaban su número de identificación sobre el chaleco.

SUGERENCIA Dar indicaciones para que los agentes que prestan servicio en estos operativos cumplan con su deber de portar su placa o número identificativo y vigilar el riguroso cumplimiento de esta previsión.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se han dado indicaciones para garantizar que todos los agentes portan su número identificativo.

Fecha actualización información 12/07/21

4 - El convoy policial que trasladaba a los ciudadanos que iban a ser repatriados se situó junto a la escalerilla trasera del avión y se formó un fuerte despliegue policial, con evidente efecto intimidatorio.

Fecha actualización información 16/05/23

5 - Los registros personales fueron realizados en la pista de aterrizaje delante de numerosas personas, lo que puede comprometer el derecho a la intimidad de las personas.

SUGERENCIA

Habilitar una fórmula alternativa de realizar el preceptivo registro personal que no implique la exposición de la persona al público durante su realización.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Los registros se realizan en pistas remotas alejadas de las terminales.

Fecha actualización información 12/07/21

7 - Durante el vuelo se les ofreció comida (dos bocadillos) y bebida. Además, se les hizo entrega de un sobre con 50 euros a cada ciudadano repatriado.

Fecha actualización información 16/05/23

8 - Únicamente se entregó al equipo de inspección las resoluciones de devolución de los repatriados. Los acuerdos de devolución informaban, igualmente, de que, al no ser posible materializar la devolución en el plazo de 72 horas, se solicitaba internamiento de estos ciudadanos. Sin embargo, no constaba entre la documentación entregada la resolución judicial que autorizaba tal internamiento.

Respuesta a la conclusión: Se remite copia de los autos de internamiento en CIE.

Fecha actualización información 16/05/23

9 - En los expedientes de devolución el letrado y el intérprete no siempre resultan identificados.

Fecha actualización información 16/05/23

10 - Se observaron errores en la consignación de datos en la documentación relativa a las repatriaciones.

SUGERENCIA

Extremar el celo a la hora de plasmar los datos relativos a los ciudadanos que van a ser repatriados de manera que no resulte tan frecuente la presencia de inconsistencias en la documentación.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se dan instrucciones para garantizar que no se repiten estos errores.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/07/21

11 - Varios repatriados aseguraban ser menores de edad y que no se les había realizado ninguna prueba de determinación de la edad.

Observación a la conclusión: De esta cuestión se ha dado traslado al Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo con el fin de que estudie la posibilidad de acometer, en su caso, las actuaciones pertinentes.

Fecha actualización información 12/07/21

12 - En las resoluciones de devolución no se invoca el Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania en materia de inmigración, que serviría de base para la repatriación a un país del que los repatriados no son nacionales.

Observación a la conclusión: Esta cuestión está siendo tramitada, con carácter general, por el Área de Migraciones e Igualdad de Trato en el expediente 19014024. No obstante se solicita información sobre los elementos que permitieron acreditar o presumir que las embarcaciones aludidas en las resoluciones de devolución procedían de Mauritania.

Fecha actualización información 12/07/21

13 - Ningún funcionario del operativo pudo asegurar al equipo que estos ciudadanos iban a ser trasladados a sus respectivos países.

Observación a la conclusión: Sobre este asunto, esta institución se remite a las apreciaciones ya realizadas en el expediente 19012032 y 19017994.

Fecha actualización información 16/05/23

14 - En el operativo de repatriación el interprete no hablaba el idioma de varias de las personas a repatriar.

SUGERENCIA Asegurar que en los operativos de repatriación participen siempre intérpretes que hablen el idioma de las personas a repatriar.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se han contratado los servicios de intérpretes con conocimientos de otros idiomas.

Fecha actualización información 12/07/21

15 - Todos los documentos «fit to travel» del CIE de Tenerife están fechados tres días antes de la materialización del vuelo.

Observación a la conclusión: Se trata de una cuestión abordada en otros expedientes (expediente núm. 19002331).

Fecha actualización información 16/05/23

16 - Varias personas repatriadas refirieron no haber sido informadas de la posibilidad de solicitar asilo y que no conocían, con antelación suficiente, cuándo se iba a materializar la repatriación ni dónde iban a ser repatriados.

SUGERENCIA Garantizar que las personas que van a ser repatriadas conozcan, con antelación suficiente, cuándo se va a materializar la repatriación y dónde van a ser llevadas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se cumple lo estipulado por los respectivos jueces de control de los CIE.

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.